

LEY 7.740

Convirtiendo en definitiva la transferencia precaria de los bienes no fungibles que realizara el Ministerio de Bienestar Social

La Plata, 5 de agosto de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 717/71-24. y la Política Nacional número 42, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Conviértese en definitiva la transferencia precaria de los bienes no fungibles que realizara el Ministerio de Bienestar Social de acuerdo con las disposiciones de la ley 5.318, durante el lapso comprendido entre la fecha de la sanción de dicha ley, y el 31 de diciembre de 1970.

Art. 2º El Ministerio de Bienestar Social, por intermedio de la repartición competente, tomará la intervención que corresponda a los efectos de dar de baja de su patrimonio, los bienes comprendidos en el artículo anterior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. H. R. QÜESTA, J. DE SAN MARTÍN,
R. LUMI, C. A. BENAVIDES,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cuarenta (7.740).

J. DE SAN MARTÍN.